

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00076, proveniente del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas de Cali. Para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0571**

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor TOBIAS MARMOLEJOS ABRIL, actuando a través de apoderado judicial, instaure Demanda en contra el MUNICIPIO DE DAGUA.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que se hace necesario adecuarla con el fin de que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L.S.S.

Estas adecuaciones corresponden a las siguientes observaciones:

1. En la demanda y el poder debe indicar el Juez al que se dirige, pues los mismos se encuentran dirigidos al JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (art.25 #1 y art.26 C.P.L.S.S.)
2. Debe indicarse en la demanda la clase de proceso. (art.25 #5 C.P.L.S.S.)
3. Debe indicarse la cuantía. (art.25 #10 C.P.L.S.S.).

Así mismo, se solicita el envío de todas las pruebas documentales relacionadas en la demanda, como quiera que estas no pudieron ser visualizadas por parte del despacho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

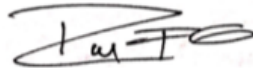
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la

devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

DJC

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/03/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria